

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N°067 -2024-MML-APCV-GG

Jesús María, 02 de octubre del 2024

VISTO:

El Memorando N°031-2024-MML-APCV-GAL, Informe N°023-2024-MML-APCV-GT de la Gerencia Técnica, el Informe Legal N°057-2024-MML-APCV-GAL, el Informe N° 78 -2024 MML-APCV-GA de la Gerencia de Administración, el Informe Técnico N°005-2024-MML-APCV-GA/JCYP, y el Informe Legal N° 058-2024-MML-APCV-GAL de la Gerencia de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, en concordancia con el artículo II Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Autoridad del Proyecto Costa Verde – APCV, es un Órgano Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, creada por la Ley N° 26306, con personería jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, que tiene por finalidad promover, ordenar y supervisar el desarrollo integral y sostenido de la Costa Verde.

Que, el numeral 16.1 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del estado, aprobado por el Decreto Legislativo N.° 082-2019-EF, establece que: “El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad”;

Que, el numeral 29.1 del artículo 29° del Reglamento de la Ley mencionada, aprobado mediante Decreto Supremo N.°344-2018-EF, y modificatorias señala que: “ las Especificaciones Técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integren el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además los requisitos de calificación que se consideren necesarios”;

Que, el artículo 30 de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la LCE), dispone que la Entidad tiene la potestad de cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, siempre que se funde en los siguientes supuestos: i) fuerza mayor

APCV
Autoridad del Proyecto Costa Verde
Natalio Sánchez N.° 220 - Ofic. 501. Jesús María
Tel. 3323711 / 3320901

o caso fortuito, ii) cuando desaparezca la necesidad de contratar o iii) cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad; asimismo, precisa que la Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar conforme a los supuestos antes indicados, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas;

Que, a su vez, el artículo 67 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante el RLCE) señala que, cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, de acuerdo a lo regulado en el artículo 30 de la LCE, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al órgano a cargo del procedimiento selección, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación; asimismo, prescribe que la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación debe estar debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel; también precisa que la cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto;

Que, por su parte, en el numeral 67.2 del artículo 67° del Reglamento señala que: *“la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel”*;

Que, en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica que los procedimientos de selección culminan cuando se produce su cancelación;

Que, por su parte, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (en adelante el OSCE), se ha manifestados sobre el particular en sendos pronunciamientos, como los siguientes:

OPINION N° 091-2020 DTN

“La normativa de contrataciones del Estado ha previsto que la Entidad pueda cancelar el procedimiento de selección en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, siempre que la decisión de cancelar dicho procedimiento se encuentre motivada en alguna de las causales del artículo 30 de la Ley. Sobre el particular, debe precisarse que la Entidad es absolutamente responsable de la decisión de cancelar el procedimiento de selección, debiendo sustentar y motivar la cancelación en alguna de las causales previstas en el artículo 30 de la Ley. Al respecto, en la Opinión N° 036-2017/DTN se indicó que “Para fundamentar su decisión la Entidad debía apoyarse en un sustento técnico, verificable, así como en los principios que regían la contratación pública”. En ese sentido, cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección al haberse configurado alguno de los supuestos establecidos en el citado artículo 30 de la Ley, debe formalizar dicha decisión mediante resolución o acuerdo emitido por el funcionario que aprobó el expediente de contratación, u otro de igual o superior nivel.



APCV

Autoridad del Proyecto Costa Verde

• Natalio Sánchez N.° 220 - Ofc. 501, Jesús María
• Tel. 3323711 / 3320901



AUTORIDAD DEL PROYECTO
COSTA VERDE

Posteriormente, dicha decisión es comunicada al órgano a cargo del procedimiento, es decir, el comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, quien debe registrar en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, la resolución o acuerdo cancelatorio como máximo al día siguiente de realizada la referida comunicación, en el marco de lo que dispone el artículo 67 del Reglamento⁴. Finalmente, debe mencionarse que la Entidad no incurre en responsabilidad por cancelar el procedimiento de selección bajo las causales establecidas en la normativa de contrataciones del Estado, respecto de los postores que hayan presentado ofertas”.

OPINIÓN OSCE N°151-2018/DTN:

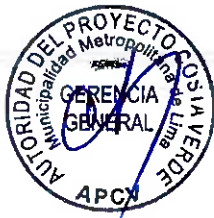
En un procedimiento de selección, cuando resulte aplicable una norma que limite o prohíba la contratación del objeto contractual, y siempre que ello esté debidamente sustentado, se configurará la causal de cancelación por "fuerza mayor o caso fortuito" contemplada en el numeral 30.1 del artículo 30 del Reglamento.

En este supuesto, corresponderá a la Entidad sustentar la configuración del caso fortuito o fuerza mayor (como puede ser el caso de la promulgación de una norma), y la consecuente imposibilidad de continuar con el desarrollo del procedimiento de selección.

Que, a través de la plataforma del SEACE, se convocó el procedimiento de selección **CONCURSO PUBLICO N°CP-SM-1-2024-APCV-1** para la contratación del **“SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACION DEL PLAN MAESTRO DE DESARROLLO DE LA COSTA VERDE 2025-2040, MEDIANTE LA MODIFICACION, OPTIMIZACION Y COMPLEMENTACION DE LA PROPUESTA DEL PLAN MAESTRO DE DESARROLLO DE LA COSTA VERDE 2022 2032”**

Que, mediante Memorando N°031-2024-MML-APCV-GAL, de fecha 30 de octubre de 2024, Gerencia de Asesoría Legal, informa a la Gerencia Técnica de la Autoridad del Proyecto Costa Verde sobre la promulgación de las siguientes normas legales: Decreto Legislativo N°1674 “Decreto Legislativo que modifica la Ley N°31313, Ley de Desarrollo Urbano sostenible” y Decreto Legislativo N°1645 “Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Tesorería y el Sistema Nacional de endeudamiento público.

Que, la Gerencia Técnica mediante Informe N° 023 - 2024-MML-APCV-GT, respecto a las normas recientemente publicadas concluye que estas modificarían parcialmente los componentes, características y/o requisitos funcionales de los términos de referencia, relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, recomendando que se debería mantener la necesidad de la Modificación del Plan Maestro de Desarrollo de la Costa Verde, ya sea en el marco de las nuevas normas y de ser el caso realizar las coordinaciones con las instituciones que correspondan (Ministerio de Vivienda, Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, Instituto Metropolitano de Planificación-IMP, entre otras), para precisar la singularidad o excepcionalidad del ámbito de la Costa Verde, toda vez que cuenta con una Ley específica para el tratamiento de su ámbito, que es la Ley 26306 y su Reglamento DS N°01-95-MTC.



APCV

Autoridad del Proyecto Costa Verde

• Natalio Sanchez N.º 220 - Ofic. 501, Jesús María

• Tel. 3323711 / 3320901



AUTORIDAD DEL PROYECTO
COSTA VERDE

Que, la Gerencia Legal mediante informe N°057-2024-MML-APCV-GAL, recomienda que la Autoridad del Proyecto Costa Verde, que mediante Acto Resolutivo se proceda con la CANCELACIÓN del procedimiento de selección "CONCURSO PUBLICO CP N°001-2024 APCV-1 "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA "ELABORACION DEL PLAN MAESTRO DE DESARROLLO DE LA COSTA VERDE 2025-2040, A PARTIR DE LA MODIFICACIÓN, OPTIMIZACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LA PROPUESTA DEL PLAN MAESTRO DE DESARROLLO DE LA COSTA VERDE 2022-2032, por la causal de CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR establecido en el artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado

Que, la Gerencia de Administración mediante Informe N°078-2024-MML-APCV-GA, de fecha 01 de octubre de 2024, adjunta el Informe Técnico N°005-2024-APCV-GA/JCYP, el mismo que concluye que resulta procedente la Declaración de la cancelación del Procedimiento de Selección Concurso Público CP N°001-2024-APCV (Primera Convocatoria), para la Contratación del "Servicio de Consultoría para la elaboración del Plan Maestro de Desarrollo de la Costa Verde 2025-2040, mediante la modificación, optimización y complementación de la propuesta del Plan Maestro de Desarrollo de la Costa Verde 2022-2032", al haberse configurado la causal establecida en la normativa de la LCE, cumpliéndose con los procedimientos establecidos en la normatividad vigente.



Que, los Decretos Legislativos Nrs. 1645 y 1674 promulgados en el Diario Oficial El Peruano en el mes de septiembre del presente año, contienen disposiciones que modifican elementos sustanciales en los Términos de Referencia del Procedimiento de Selección. En primer lugar, la propuesta de creación y operativización del fideicomiso Costa Verde, actualmente se encuentra prohibido y, en segundo lugar referente al Borde Costero, la norma promulgada lo considera como zona de riesgo no mitigable e intangible, tal como se ha consignado en el Informe N° 023-2024-MML-APCV-GT de la Gerencia Técnica y el Informe N° 057-2024-MML-APCV-GAL de la Gerencia Legal. Por lo que en atención a lo señalado, resulta procedente cancelar dicho Procedimiento.



Que, en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones -ROF de la APCV, aprobado mediante Ordenanza 1635-MML y con los vistos de la Gerencia de Administración, Gerencia Técnica y la Gerencia de Asesoría Legal;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -CANCELAR el Procedimiento de Selección CONCURSO PÚBLICO N° CP-SM-1-2024-APCV-1 "Contratación del Servicio de Consultoría para la ELABORACION DEL PLAN MAESTRO DE DESARROLLO DE LA COSTA VERDE 2025-2040, MEDIANTE LA MODIFICACION, OPTIMIZACION Y COMPLEMENTACION DE LA PROPUESTA DEL PLAN MAESTRO DE DESARROLLO DE LA COSTA VERDE 2022-2032", por la causal de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER se notifique al Comité Especial Permanente con la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR la difusión, y publicación de la presente Resolución en EL SISTEMA DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO (SEACE), de conformidad a lo dispuesto en el inciso 67.1 del artículo 67 del reglamento de la ley de contrataciones del estado así como en la página web de la institución.

APCV

Autoridad del Proyecto Costa Verde

- Natalio Sánchez N.° 220 - Ofic. 501. Jesús María
- Tel. 3323711 / 3320901

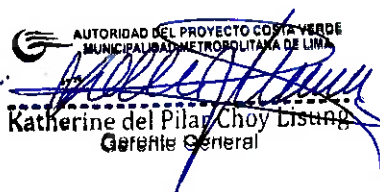


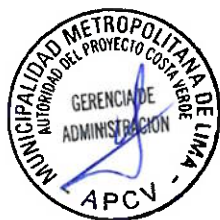


ARTICULO CUARTO. - DISPONER que la Gerencia de Administración proceda conforme a sus atribuciones y dé cumplimiento a lo dispuesto en la Presente Resolución

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



AUTORIDAD DEL PROYECTO COSTA VERDE
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Katherine del Pilar Choy Lisung
Gerente General



APCV

Autoridad del Proyecto Costa Verde

- Natalio Sánchez N.º 220 - Ofic. 501, Jesús María
- Tel. 3323711 / 3320901